



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MINA ANÍBAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 /2016

Valparaíso, 01 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 13 de abril de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Aníbal Olivares Farías (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Mina Aníbal*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 281, de fecha 11 de mayo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia que se indica en el Visto N° 1.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 03 de junio de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015, que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2016, el señor Aníbal Olivares Farías, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Mina Aníbal*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - a. Explotación de un manto de caliza clástica, de 70 a 80% de pureza, a rajo abierto, considerando una producción máxima esperada de 4.800 toneladas por mes de mineral; mientras que la generación de estéril y/o rechazo, sería de 240 toneladas por mes.
 - b. La explotación minera se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de Quillota y comuna de La Calera, en la propiedad minera denominada "*Aníbal I 1/14*", rol N° 050-00222-002. La dirección específica del emplazamiento del proyecto, sería Las Compresoras, Lote 103 S/N, cerro La Calera; y, las coordenadas UTM (WGS84, H19S) del punto representativo de la ubicación del proyecto, sería 6.369.500 (m) Norte y 295.000 (m) Este.
 - c. La superficie que abarcaría la propiedad minera, son 100 (ha); y, las que se ocupan actualmente, alcanzarían a 20,5 (ha) aproximadamente.
 - d. La vida útil del proyecto, sería de 10 años y, una vez que éste entre en operación, se realizarían estudios adicionales de prospección para calcular las reservas a futuro.

- e. El productor minero no beneficiaría los minerales extraídos, sino que estos se venderían al poder de compra que los requiriera.
 - f. Para la faena minera se emplearían ocho personas. El personal no pernoctaría en el sector de la mina, y la colación se efectuaría en un restaurant del sector, el cual contaría con autorización de funcionamiento.
 - g. Se contaría con:
 - i. Tres contenedores de 6 x 3 (m), donde dos se usarían para vestidores y uno como baño.
 - ii. Agua potable y energía eléctrica.
 - iii. Cinco estacionamientos para vehículos menores, y diez para maquinaria pesada.
 - iv. Un cargador frontal, de 0,5 (m³); un scoop, de 1.147 (m³); una excavadora; dos máquinas perforadoras manuales; dos compresores, para máquinas perforadoras y ventiladores; dos camionetas y pertrechos mineros.
 - v. Un estanque de 1.200 (l) de capacidad máxima, para el almacenamiento de petróleo diésel, que correspondería a un líquido combustible, Clase III, según la NCH382.Of2013. El estanque contaría con pretil de recepción de eventuales derrames. Además, el consumo de este producto alcanzaría a 140,25 (kg/día); y, la capacidad de almacenamiento, de 1.020 (kg).
 - vi. Un área de manejo de residuos sólidos industriales no peligrosos, donde estos se almacenarían en forma separada, conforme al tipo de residuo. Los residuos sólidos domésticos serían almacenados en bolsas de plástico. Su disposición se realizaría mediante el sistema municipal.
 - h. Las instalaciones cubrirían una superficie aproximada de 50 (m²) y estarían compuestas por tres contenedores que se emplearían para implementar dos oficinas, una bodega taller y un polvorín, respectivamente. En la bodega taller no se almacenarían sustancias inflamables, solamente se tendrían artículos de seguridad y repuestos menores para el uso del personal y para lo que requiera la faena, tales como herramientas pequeñas y compresor de aire, entre otros.
 - i. La cantidad diaria de explosivos a utilizar, sería de 10 (kg) aproximadamente. La capacidad de almacenamiento, sería de 500 (kg), equivalente a dinamita al 60%.
 - j. Para la ejecución del proyecto, no se intervendrían accesos viales, ni se construirían nuevos caminos para llevar a cabo la explotación.
 - k. La operación misma del proyecto, no obstruiría las caídas de aguas lluvias.
2. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a la ubicación del proyecto y la herramienta de análisis territorial del SEA, el proyecto no se ubicaría al interior o próximo a área colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

*“i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y **disposición de residuos y estériles**, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

(...)

*ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, **explosivas**, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas;*

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3º, letras i.1), i.3), ñ.2), ñ.3) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

(...)

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo Nº 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en la carta de pertinencia, y en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a uno de desarrollo minero cuya capacidad de extracción de mineral sería de 4.800 [t/mes], como máximo; que contemplaría el uso de 10 (kg/día) de explosivos, y el almacenamiento de 500 [kg] de los mismos, equivalente a dinamita al 60%; que consumiría 140,25 (kg/día) de combustible, y que mantendría un almacenamiento de 1.020 (kg) del mismo; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que éste correspondería a un proyecto de desarrollo minero con una capacidad de extracción de mineral inferior a 5.000 (t/mes); que, el uso de explosivos sería inferior a 2.500 (kg/día) y que la capacidad de almacenamiento de los mismos sería inferior a 2.500 (kg); que, el uso de sustancias inflamables sería inferior a 80 (kg/día) y

que la capacidad de almacenamiento de las mismas sería inferior a 80.000 (kg); y, a que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, literales i.1), i.3), ñ.2), n.3) ó p).

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Mina Aníbal" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Aníbal Olivares Farías, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUNA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO



PSS/EPM/SFT/rchz.

Distribución:

- Sr. Aníbal Olivares Farías (Parcela Santa Amalia, Lote N° 2, Quillota).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional, Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de La Calera.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingresos N° 1222-B/2013 y N° 1666-B/2016 (GD: 9881/16 y 13731/16, respectivamente).



CARTA N° 478 /

Valparaíso, 02 AGO. 2016

Señor
Anibal Olivares Farias
Parcela Santa Amalia, Lote N°2
Quillota

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 254/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 01 de Agosto de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Mina Anibal".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valparaíso, a 03 de Agosto del 2016, siendo las 12:00 hrs., en dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ubicada en Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso, concurre personalmente a notificarse el *Sr. Anibal Olivares Farias*, C.I. N°5.532.114-0, quien retira Carta N° 478 y Resolución N°254 de fecha 01 de Agosto del 2016, consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "*Mina Anibal*".

Para constancia del presente acto se hace entrega de los documentos señalados.


Sr. Anibal Olivares Farias
C.I. N°5.532.114-0


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso



